



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera

Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867-662977867. Fax: 955921005

NIG: 4109142M20170000760

Procedimiento: Concurso Abreviado 592/2017. Negociado: 8

De: D/ña. METODOS Y SISTEMAS PRODUCTIVOS

Procurador/a Sr./a.: LUIS FERNANDO LADRON DE GUEVARA CANO

AUTO

D. FCO. JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

En Sevilla, a uno de septiembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. Luis Fernando Ladrón de Guevara Cano se presentó el 11/07/17 demanda de concurso de acreedores, en nombre y representación de la entidad MÉTODOS Y SISTEMAS PRODUCTIVOS, S.L con CIF B41838319.

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Alcalá de Guadaira (Sevilla), en la calle San Sebastián nº 49 y que se halla en estado de insolvencia actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción, (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor. Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

Código Seguro de verificación:MMYrH3rnc5buzjHyIBtJOQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 05/09/2017 09:37:47	FECHA	06/09/2017
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 06/09/2017 10:12:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5


MMYrH3rnc5buzjHyIBtJOQ==

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, el deudor conservará las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

QUINTO.- De acuerdo con la Disposición transitoria primera de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, párrafo 1, "La presente ley se aplicará a las solicitudes que se presenten y concursos que se declaren a partir de su entrada en vigor."

Ello hace que a la presente solicitud se aplique dicha normativa.

De acuerdo con el artículo 190 LC "1. El juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1.º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Cuando el deudor sea una persona natural el juez valorará especialmente si responde o es garante de las deudas de una persona jurídica y si es administrador de alguna persona jurídica.

2. El juez podrá también aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.

3. El juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.

4. El juez, de oficio, a requerimiento del deudor o de la administración concursal, o de cualquier acreedor, podrá en cualquier momento, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, transformar un procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.

Pues bien, en el presente caso la lista presentada por el deudor incluye menos de cincuenta acreedores, la estimación inicial del pasivo no supera los cinco millones de euros y la valoración de los bienes y derechos no alcanza los cinco millones de

Código Seguro de verificación:MMYrH3rnc5buzjHyIBtJOQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 05/09/2017 09:37:47	FECHA	06/09/2017
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 06/09/2017 10:12:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
			
MMYrH3rnc5buzjHyIBtJOQ==			

euros. Por todo ello, ha de seguirse el procedimiento abreviado en los términos introducidos por la Ley 38/2011.

SEXTO.- De acuerdo con el art. 23 LC "1. La publicidad de la declaración de concurso, así como de las restantes notificaciones, comunicaciones y trámites del procedimiento, se realizará preferentemente por medios telemáticos, informáticos y electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, garantizando la seguridad y la integridad de las comunicaciones.

El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el "Boletín Oficial del Estado", y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

2. En el mismo auto de declaración del concurso o en resolución posterior, el juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible para la efectiva difusión de los actos del concurso.

3. El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes.

Excepcionalmente, y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado del oficio se realizará directamente por el Secretario judicial a los medios de publicidad.

4. Las demás resoluciones que, conforme a esta Ley, deban ser publicadas por medio de edictos, lo serán en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.

5. El auto de declaración del concurso así como el resto de resoluciones concursales que conforme a las disposiciones de esta Ley deban ser objeto de publicidad, se insertarán en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca."

Código Seguro de verificación:MMYrH3rnc5buzjHyIBtJQO==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 05/09/2017 09:37:47	FECHA	06/09/2017
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 06/09/2017 10:12:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



MMYrH3rnc5buzjHyIBtJQO==

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara en situación de concurso voluntario a la entidad **MÉTODOS Y SISTEMAS PRODUCTIVOS, S.L con CIF B41838319**, que se tramitará por el cauce abreviado.

2.- El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

3.- Se nombra Administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la entidad "ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, SLP", a través de cualquier profesional de la misma que cumpla los requisitos del artículo 27 de la Ley Concursal.

El administrador concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo.

4.- El administrador concursal deberá presentar el informe previsto en el artículo 75 dentro de los cinco días hábiles siguientes a que expire el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo o desde la publicación de la declaración del concurso en el BOE, a elección del administrador concursal, teniendo en cuenta para ello el interés y la buena llevanza del concurso.

5.- Llámense a los acreedores de la concursada, para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. **LA COMUNICACIÓN SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE AL ADMINISTRADOR CONCURSAL**, bien por escrito presentado o dirigido al domicilio señalado, bien por comunicación electrónica al correo señalado anteriormente. **"En ningún caso tendrán valor las comunicaciones de créditos dirigidas a este Juzgado"**. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la publicación de la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, donde se hará constar expresamente la entrega directa de los créditos a la misma, facilitando todos los datos de contacto.

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, para lo cual, publíquese en el mismo un extracto de la declaración de concurso, con la mayor urgencia y de forma gratuita, que contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su NIF, el juzgado competente, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado.

7.- **FIRME ESTA RESOLUCIÓN** Inscribbase en el Registro Mercantil de Sevilla, la presente declaración de concurso de la entidad deudora, con lo acordado



Código Seguro de verificación:MMYrH3rnc5buzjHyIBtJQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 05/09/2017 09:37:47

FECHA

06/09/2017

MARIA JESUS LOZANO GARCIA 06/09/2017 10:12:35

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

MMYrH3rnc5buzjHyIBtJQ==

PÁGINA

4/5



MMYrH3rnc5buzjHyIBtJQ==

respecto de las facultades de administración y disposición de la concursada y el nombre de los administradores. El mandamiento se entregará al citado Procurador.

La concursada deberá solicitar la anotación de la presente declaración de concurso en relación a cuantas fincas o bienes registrables le interese, a cuyo efecto se librarán los mandamientos oportunos.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Asimismo tiene la **obligación de comunicar** la declaración del concurso a los Juzgados donde existan actuaciones judiciales en las que esté implicada, acreditándolo luego en las presentes actuaciones.

10.- Anótese la declaración del concurso en las fincas propiedad de la concursada, según el inventario, así como en las que solicite el concursado o la Administración concursal.

Comuníquese, en su caso, la declaración del concurso a los Juzgados en que se llevan procedimientos contra la concursada a los efectos de que procedan a su suspensión, expidiéndose oficio al Juzgado Decano.

11.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

12.- Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el art. 184.1 de la Ley Concursal.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



Código Seguro de verificación:MMYrH3rnc5buzjHyIBtJQO==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 05/09/2017 09:37:47	FECHA	06/09/2017
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 06/09/2017 10:12:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5


MMYrH3rnc5buzjHyIBtJQO==